

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

***PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
INTELLECTUAL EN PRISIÓN: UN ANÁLISIS  
DE SU SITUACIÓN***



Universidad Pontificia de Comillas

Grado: Criminología

Curso 2024-25

Autora: María Gil Pacheco

Director: Carlos García Castaño

# ÍNDICE

<b>1. Introducción .....</b>	2
<b>2. Objetivos e hipótesis .....</b>	3
2.1. Objetivos.....	3
2.2. Hipótesis .....	3
<b>3. Metodología.....</b>	4
<b>4. Discapacidad y delito. ....</b>	4
4.1. Transformación del concepto de discapacidad intelectual: modelos, terminología, definición. ....	4
4.2. Evaluación y clasificación.....	7
4.3. La discapacidad intelectual y el delito.....	9
4.4. Marco jurídico .....	11
<b>5. Perfil y características de las personas con di en prisión .....</b>	17
5.1. Perfil de las personas con DI .....	17
5.2. Problemáticas que enfrentan las personas con DI en prisión .....	23
5.2.1. Dificultades en la detección de la di .....	24
5.2.2. Condiciones de vida en prisión: abusos, accesibilidad, rutinas .....	26
<b>6. Intervención personas con di y propuestas de mejora .....</b>	27
6.1. Protocolo de actuación.....	28
6.2. Adaptación del entorno penitenciario: accesibilidad cognitiva.....	30
6.3. Módulos específicos para personas con di .....	31
6.4. Programas específicos para personas con di.....	33
6.5. Personal penitenciario: profesionales .....	34
<b>7. Conclusiones.....</b>	36
<b>Bibliografía .....</b>	38

## 1. INTRODUCCIÓN

La ausencia de mecanismos efectivos para la detección temprana de la discapacidad intelectual (DI) en la Administración de Justicia española constituye una deficiencia estructural que afecta negativamente los derechos y garantías procesales de las personas con esta condición. La identificación precoz de la DI permitiría adaptar los procedimientos judiciales a las necesidades específicas de estos individuos, asegurando juicios justos y, en su caso, una reclusión penitenciaria con los apoyos adecuados.

Diversos estudios han señalado que la falta de identificación adecuada de la discapacidad intelectual en las etapas iniciales del proceso penal suele persistir a lo largo de todo el procedimiento, lo que impide que las personas afectadas reciban los apoyos necesarios para comprender y participar plenamente en su defensa (de Araoz Sanchez & Pérez Fernandez, 2023). Esta situación vulnera los principios establecidos en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que promueve la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Además, la falta de formación y concienciación por parte de los profesionales del ámbito judicial sobre las necesidades específicas de las personas con discapacidad intelectual contribuye a la perpetuación de estas barreras (de Araoz Sanchez & Pérez Fernandez, 2023).

En su informe anual de 2018, el Defensor del Pueblo señaló que las personas con discapacidad intelectual en prisión presentan unos problemas específicos derivados de una triple condición: estar privadas de libertad, tener una discapacidad intelectual y ser una minoría en el sistema penitenciario. A todo ello se le suma la probabilidad de ser objeto de maltrato, abuso y/o manipulación por parte de los demás internos. (Sánchez y Bayona, 2019).

Según el informe del Observatorio Estatal de la Discapacidad del 2018, el 9,9% de la población reclusa en España en ese año presentaba alguna discapacidad. De ese grupo, el 52,83% tenía discapacidad intelectual (Plena Inclusión, 2020).

Por otro lado, se ha identificado que muchas de estas personas ingresan a prisión sin que su condición haya sido reconocida previamente. Sánchez y Bayona señalan diversas razones por las que estas personas no han recibido un diagnóstico de discapacidad, como casos ambiguos, baja utilización de los servicios sociales por parte

de las familias, o intentos de ocultar la situación para evitar estigmatización o problemas asociados con la detección, entre otros factores.

Esta falta de reconocimiento ha tenido como consecuencia que estas personas no cuenten con el apoyo adecuado durante los procesos judiciales, lo que limita su comprensión sobre las implicaciones legales de sus acciones. Esto entra en conflicto con lo establecido por la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dicha ley, al igual que La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Convención), establece principios de diseño universal, accesibilidad y ajustes razonables, y obliga a las Administraciones públicas a implementar todas las medidas necesarias para asegurar la igualdad efectiva de derechos de las personas con discapacidad (Plena Inclusión, 2020).

En resumen, la falta de detección temprana de la discapacidad intelectual coloca a estas personas en una situación de vulnerabilidad, al no recibir los apoyos necesarios para comprender y asumir las consecuencias de sus actos. Esto no solo vulnera sus derechos, sino que contradice lo dispuesto en la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es garantizar la igualdad y accesibilidad en todos los ámbitos, incluida la justicia.

## **2. OBJETIVOS E HIPÓTESIS**

### **2.1. Objetivos**

La investigación tiene como objetivo general describir cuál es la situación de las personas con discapacidad intelectual privadas de libertad en España. Este objetivo general engloba una serie de objetivos más específicos: describir la atención que reciben estas personas en el sistema penitenciario, informar acerca de soluciones existentes para abordar sus necesidades y plantear propuestas y alternativas a las medidas ya implementadas.

### **2.2. Hipótesis**

A continuación, se presentan las hipótesis que guiarán esta investigación, las cuales abordan distintos aspectos de la realidad de las personas con discapacidad intelectual en el ámbito penitenciario:

Las personas con discapacidad intelectual enfrentan mayores dificultades para acceder a programas de reinserción y rehabilitación que el resto de la población reclusa. Además, existe una parte de esta población reclusa con discapacidad intelectual que no ha sido identificada antes de entrar en prisión e incluso estando ya en prisión. Por último, se plantea que se cumplen los protocolos de actuación para la atención de las personas con discapacidad intelectual en prisión.

### **3. METODOLOGÍA**

La metodología que se empleará en esta investigación será de enfoque cualitativo, ya que el objetivo principal es describir la situación de las personas con discapacidad intelectual en el sistema penitenciario español.

Para ello, se llevará a cabo una revisión de la literatura que permita conocer en profundidad el objeto de estudio. Esta revisión incluirá:

- El análisis de la legislación vigente en España en relación con las personas con discapacidad intelectual en entornos penitenciarios.
- La identificación de programas, protocolos de actuación y medidas específicas implementadas dentro del sistema penitenciario para atender a esta población.
- La exploración de investigaciones previas, informes oficiales y estudios académicos que aborden esta temática.

Además, se utilizará un análisis documental, revisando fuentes primarias y secundarias, tales como normativas, informes gubernamentales, estudios de organismos internacionales y publicaciones académicas.

### **4. DISCAPACIDAD Y DELITO.**

#### **4.1. Transformación del Concepto de Discapacidad Intelectual: modelos, terminología, definición.**

Podemos definir a las personas con discapacidad como aquellas que presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (Ley 51/2003).

El Centro de Control de las Enfermedades y Prevención de los Estados Unidos (CDC) también señala que las personas con discapacidad enfrentan mayores dificultades en su vida diaria. Existen muchas barreras que complican el desarrollo de sus actividades cotidianas. Estas barreras pueden incluir actitudes negativas de personas sin discapacidad

o incluso con discapacidad, problemas de comunicación, obstáculos físicos, así como barreras políticas y sociales que limitan su participación plena e igualitaria en la sociedad.

A lo largo de historia, la discapacidad ha sido entendida desde diferentes enfoques.: modelos de prescindencia, el modelo médico y el modelo social. Hoy en día, se manejan principalmente los dos últimos modelos: el modelo médico y el modelo social.

El primer modelo, *modelo de prescindencia*, “considera, o consideraba, que la discapacidad tenía su origen en causas religiosas, y que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, sin nada que aportar a la comunidad”. (Toboso & Arnau, 2008, p.2). En la antigua Grecia, se creía que si un recién nacido nacía con discapacidad, era el resultado de un pecado cometido por los padres y en la gran mayoría de los casos se acababa con la vida del menor. En cambio, durante la Edad Media, las personas con discapacidad eran consideradas parte del grupo de los pobres y marginados. Se les veía como objetos de compasión o, en algunos casos, como víctimas de maleficios, generando temor y rechazo, ya que se pensaba que representaban una advertencia de un peligro inminente. (Toboso & Arnau, 2008).

El segundo modelo, es el denominado *modelo médico o modelo rehabilitador*, este enfoque sostenía que la exclusión de las personas con discapacidad se debía únicamente a sus limitaciones físicas, intelectuales, sensoriales o múltiples, y planteaba el tratamiento como la única vía hacia su inclusión. Ya no hay una creencia de que la discapacidad es un maléfico de los dioses. Según este enfoque, la discapacidad se consideraba un problema individual originado por una enfermedad, deficiencia o condición de salud. Por ello, es un modelo que se centra en buscar una cura, mejorar la adaptación de la persona o modificar su conducta, es decir, un tratamiento para la discapacidad (Barbosa et al., 2020).

En cuanto a la discapacidad intelectual “El conocimiento y la descripción de la discapacidad intelectual fueron imprecisos hasta el siglo XIX, pues se consideraba a menudo este trastorno como una variante de la locura y como un trastorno con un componente puramente biológico” (Beizama et al., 2016, p.100).

Por último y el modelo más actual, es el *modelo social*, desarrollado en la década de los años 60. Este enfoque niega que las causas de la discapacidad sean religiosas o científicas, sino que son causas sociales. La premisa fundamental del modelo social es que la discapacidad no es una deficiencia inherente a la persona, sino una construcción social. Es la sociedad la que crea las limitaciones al no incluir a las personas con

discapacidad de manera adecuada, impidiendo que tengan la autonomía necesaria para decidir y diseñar su propio proyecto de vida en condiciones de igualdad y sin discriminación. “El modelo social pone énfasis en la rehabilitación de una sociedad, que ha de ser concebida y diseñada para hacer frente a las necesidades de todas las personas, gestionando las diferencias e integrando la diversidad”. (Victoria Maldonado, 2013, p.1100)

Estos modelos dejan ver que la discapacidad es una característica de aquella persona, una parte, que no debe reflejar la totalidad de su ser. Por lo tanto, se debe mirar más allá, incluyendo la salud, la educación, etc., y así para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

Cada uno de estos modelos es aplicable a la discapacidad intelectual (DI). A lo largo de los años, la forma en que se ha denominado a las personas con discapacidad intelectual ha variado, pasando por términos como "imbécil", "demente", "diferente", "loco", "retrasado" o "subnormal", reflejando el modelo de discapacidad de cada época de la historia.

Cada uno de estos términos refleja una interpretación particular del fenómeno, pero muchos de ellos, a día de hoy, son términos con una connotación negativas y estigmatizante. Ya quedan atrás los términos como “subnormal”, “loco” o “retrasado”, que en su momento eran ampliamente aceptados y era la terminología que se utilizaba para describir a las personas con discapacidad intelectual. Un ejemplo de esto es el Real Decreto 2421/1968, de 20 de septiembre, en el que se establece en la Seguridad Social la asistencia a 108 menores catalogados como "subnormales". Con el tiempo, estas expresiones han dejado de utilizarse, no solo porque no describen con precisión la condición, sino también porque contribuyeron a la marginalización de las personas con discapacidad intelectual.

En la actualidad, el término "discapacidad intelectual" se ha consolidado como el más apropiado, ya que ofrece una definición más clara, objetiva y menos discriminatoria. Este término refleja una condición que no define a la persona en su totalidad, sino que se refiere a las dificultades cognitivas y adaptativas que afectan su vida diaria, permitiendo un enfoque más integral e inclusivo de la persona. Además, al hablar de las personas, es más adecuado utilizar la expresión "persona con discapacidad intelectual", ya que se pone el énfasis en la persona, no en la condición.

La discapacidad intelectual no tiene una única definición, ya que como hemos visto existen diversos enfoques y perspectivas que varían según el campo de estudio. Dependiendo del área desde la que se aborde, la discapacidad puede ser vista desde una visión más médica o, en su lugar, desde una más social, lo que influye en la forma en que se define y se comprende.

En la actualidad, las definiciones más utilizadas provienen de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, en particular, de la Asociación Americana sobre Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD), que ofrecen una visión más adaptada al modelo social, mencionado anteriormente.

Por un lado, la Organización Mundial de la Salud, en su Informe Mundial sobre la Discapacidad publicado en 2011, define la discapacidad intelectual como:

"Estado de desarrollo mental detenido o incompleto, lo cual implica que la persona puede tener dificultades para comprender, aprender y recordar cosas nuevas, y para aplicar ese aprendizaje a situaciones nuevas".

Por otro lado, también destaca la definición de la Asociación Americana sobre Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD), que señala:

"La discapacidad intelectual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, tal y como se ha manifestado en habilidades adaptativas conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina antes de los 18 años".

#### **4.2. Evaluación y clasificación**

La discapacidad intelectual tiene su origen en alteraciones en el cerebro, según muestran los análisis científicos. Estas alteraciones generan limitaciones que dificultan a las personas con esta condición alcanzar ciertos niveles de funcionamiento intelectual y de la conducta adaptativa. El *funcionamiento intelectual* hace referencia a la capacidad de la persona para comprender su entorno, interpretar la realidad y tomar decisiones adecuadas en cada situación. En otras palabras, implica habilidades como el razonamiento y la comprensión. Por otro lado, la *conducta adaptativa* engloba las habilidades prácticas, sociales y conceptuales que las personas desarrollan para desenvolverse de manera efectiva en su vida diaria. (Flórez Beledo, 2018)

En este contexto, es importante entender que la discapacidad intelectual también está relacionada con el funcionamiento adaptativo de una persona, es decir, con su capacidad para manejar las actividades de la vida diaria. Tal como señala Tasse (2013), la evaluación de la conducta adaptativa se basa en el funcionamiento habitual de la persona durante sus rutinas diarias y en situaciones cambiantes, más que en su rendimiento máximo. Este funcionamiento se compara con el de sus iguales, considerando factores como la edad y el grupo cultural al que pertenece.

Tasse (2013) también describe las habilidades que se consideran en la evaluación de la discapacidad intelectual. En cuanto a las habilidades conceptuales, estas incluyen destrezas como el lenguaje, la lectura, la escritura, los conceptos relacionados con el dinero y la autodirección. Por otro lado, las habilidades sociales abarcan habilidades interpersonales, responsabilidad social, autoestima, prudencia, el seguimiento de normas y reglas, y la capacidad de evitar la victimización. Finalmente, las habilidades prácticas se refieren a competencias como el cuidado personal, las habilidades domésticas, la salud y seguridad, así como las habilidades ocupacionales o vocacionales.

Para evaluar si una persona tiene discapacidad intelectual, Desde el punto de vista de la medicina, se emplea el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM V). Este manual clasifica la discapacidad intelectual como parte de los trastornos del desarrollo neurológico (también llamado trastorno del desarrollo intelectual). Se describe como un trastorno que se origina durante el período de desarrollo y que implica limitaciones en el funcionamiento intelectual y en el comportamiento adaptativo dentro de los ámbitos conceptual, social y práctico. (Moretín Gutiérrez, 2021).

El DSM-5 considera que para que una personas sea diagnosticada con discapacidad intelectual debe cumplir lo siguientes criterios: A) Deficiencias en funciones intelectuales como el razonamiento, la resolución de problemas y la planificación, confirmadas mediante evaluaciones clínicas y pruebas de inteligencia estandarizadas; B) Deficiencias en el comportamiento adaptativo que limitan el funcionamiento en actividades cotidianas, como la comunicación y la participación social, en ausencia de apoyo continuo; C) El inicio de estas deficiencias debe ocurrir durante el período de desarrollo.

Según el DSM-5, la discapacidad intelectual se clasifica en cuatro niveles: leve, moderado, grave y profundo.

En el *nivel leve* (CI entre 50-55 y 70), la persona tiene dificultades en el aprendizaje de habilidades académicas y en la función ejecutiva, el pensamiento abstracto y la memoria a corto plazo. Socialmente, presenta inmadurez en las relaciones, dificultad para percibir señales sociales y presenta un juicio social inmaduro. Requiere ayuda en tareas complejas como organización o la toma de decisiones sobre salud, temas legales, etc.

En el *nivel moderado* (CI entre 30-40 y 50-55), las habilidades conceptuales están notablemente retrasadas, y se necesita apoyo diario para tareas académicas y cotidianas. Su lenguaje es más simple que el de sus iguales, y las relaciones sociales están más vinculadas a la familia. A medida que avanzan en la vida, requieren ayuda en tareas personales, domésticas y organización diaria.

En el *nivel grave* (CI entre 20-25 y 35-40), hay una comprensión limitada del lenguaje escrito, los números, y conceptos de tiempo y dinero, lo que requiere ayuda constante. Su lenguaje es restringido y se centra en situaciones cotidianas, siendo las relaciones familiares esenciales. Necesitan asistencia en actividades diarias como comer, vestirse y el control de funciones excretoras.

Finalmente, en el *nivel profundo* (CI inferior a 20-25), las habilidades están limitadas al mundo físico, con la capacidad de usar objetos para cuidado personal y ocio, pero las limitaciones sensoriales y motoras dificultan el uso funcional de los mismos. La comunicación es extremadamente limitada, basada en gestos y señales emocionales con familiares y cuidadores, y dependen completamente de otros para el cuidado físico y la seguridad, participando en actividades recreativas y domésticas con ayuda.

“Actualmente las diferentes clasificaciones internacionales y europeas consideran la discapacidad intelectual como un desarrollo mental incompleto o detenido que produce un deterioro más o menos grave en la adquisición de diferentes hitos psicomadurativo, tales como las cognoscitivas, motrices, el lenguaje y la socialización” (Belloch, Sandín y Ramos, 2009).

#### **4.3.La Discapacidad Intelectual y el delito**

Como se ha mencionado anteriormente, la discapacidad intelectual implica que las personas con esta condición pueden enfrentar dificultades para comprender, aprender y recordar.

La American Association on Intellectual and Developmental Disabilities (AAIDD) explica que las limitaciones en la conducta adaptativa ocurren cuando una persona tiene un desempeño notablemente más bajo que el promedio en áreas como habilidades conceptuales, sociales o prácticas, situándose muy por debajo de lo esperado para su edad.

Estas limitaciones pueden afectar significativamente los procesos de toma de decisiones, ya que pueden alterar la capacidad de evaluar las consecuencias de sus actos, lo que incrementa el riesgo de verse involucrados en delitos.

Según Rodríguez Rodríguez (2017), la mayoría de las personas con discapacidad intelectual que cometen delitos son consideradas imputables. Puesto que, a diferencia de las personas con enfermedades mentales graves, quienes pueden perder contacto con la realidad durante un episodio psicótico, las personas con discapacidad intelectual conservan su capacidad para comprender el acto que realizan y distinguir entre lo correcto y lo incorrecto. Por ejemplo, saben que robar es un acto ilícito.

Sin embargo, Beizama et al. (2016) coinciden en que la discapacidad intelectual es un ejemplo de alteración de la imputabilidad, ya que afecta los procesos cognitivos y volitivos. Además, junto con otras dificultades en áreas como las relaciones, el lenguaje y la afectividad, estas alteraciones pueden modificar las bases de la imputabilidad en algunas personas que la padecen.

A su vez, Rodríguez Rodríguez (2017) subraya que “lo que no está tan claro es que estas personas conozcan todas las consecuencias o efectos que puede tener el delito y esta falta de conciencia es un primer nivel de vulnerabilidad; aunque no, desde la perspectiva penal, un eximente” (p. 141). Este nivel de desconocimiento sobre las implicaciones de sus acciones coloca a estas personas en una situación delicada frente al sistema penal.

Además, el autor señala que muchas veces estas personas pueden ser manipuladas o inducidas por terceros para cometer delitos, sin plena conciencia de lo que están haciendo. Este hecho evidencia una vulnerabilidad añadida que, aunque no elimina su responsabilidad legal, debería ser tomada en cuenta para entender las circunstancias específicas de cada caso.

“La sugestionabilidad o el deseo de agradar deben ser tenidos en cuenta ya que pueden llegar tener graves consecuencias para personas que, en ocasiones, cometen un delito sin comprender completamente las consecuencias, engañados o convencidos por terceras personas” (Plena Inclusión, 2020, p.13).

La discapacidad intelectual se considera actualmente parte de los trastornos del neurodesarrollo, lo que significa que implica alteraciones o retrasos en el desarrollo de funciones relacionadas con el Sistema Nervioso Central. Debido a sus limitaciones funcionales, este trastorno tiene un gran impacto en diversos ámbitos, incluyendo el penal. En este contexto, las personas con discapacidad intelectual pueden estar involucradas como responsables de delitos. (Beizama et al., 2016)

Por otro lado, Fonseca (2007) refiere que para que se pueda afirmar que una persona es imputable por un comportamiento antijurídico, la ley exige que sea capaz de comprender el carácter ilegal de su acción, es decir, que entienda que lo que está haciendo es ilícito, y que sea capaz de dirigir su conducta en base a esa comprensión.

Finalmente el Código Penal Español, expone una persona puede ser considerada inimputable o no responsable penalmente si no es capaz de entender que ha cometido un acto ilegal o de actuar de acuerdo con esa comprensión. En los artículos 20.1 y 21.1, se establece que las "anomalías o alteraciones psíquicas" pueden ser una causa para declarar la inimputabilidad. Para que esto ocurra, se debe cumplir con dos condiciones: primero, que la persona sufra alguna alteración o trastorno psíquico, y segundo, que debido a esa alteración, no pueda comprender que lo que ha hecho es ilícito o no pueda actuar según esa comprensión. Este último requisito es el que, en definitiva, determina si la persona será exonerada de responsabilidad penal.

#### **4.4. Marco jurídico**

El marco jurídico que regula los derechos de las personas con discapacidad intelectual, especialmente en contextos de privación de libertad, constituye un pilar fundamental para garantizar el respeto de su dignidad y el ejercicio de sus derechos humanos. Este apartado abordará las principales disposiciones legales y normativas, tanto a nivel internacional como nacional, que protegen a este colectivo, analizando su aplicación en el ámbito penitenciario.

a) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por España en 2008, establece los principios y normas internacionales para garantizar que las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad intelectual, disfruten plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En el ámbito penitenciario, es importante aplicar los principios de dicha convención para garantizar la inclusión y la protección de las personas con discapacidad intelectual. A continuación, se destacan algunos de sus artículos clave relacionados con este colectivo.

*Artículo 1.*

El artículo 1 establece que el propósito de la Convención es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad" (ONU, 2006). Esto incluye garantizarles un trato justo dentro del sistema penitenciario.

*Artículo 5.*

El artículo 5 se centra en la igualdad y la no discriminación, estableciendo que "todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección legal" (ONU, 2006). Esto significa que las personas con discapacidad intelectual no deben ser discriminadas en ningún contexto, incluyendo el carcelario, y deben recibir un trato equitativo en todas las etapas del sistema de justicia penal.

*Artículo 9.*

El artículo 9, sobre accesibilidad, obliga a los Estados a garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a los servicios penitenciarios, como educación, rehabilitación y asistencia jurídica, mediante la adaptación de instalaciones y procedimientos.

*Artículo 12.*

El artículo 12 establece el derecho de las personas con discapacidad al reconocimiento jurídico en igualdad de condiciones. También indica que pueden necesitar apoyo para ejercer este derecho, algo crucial en el contexto penitenciario, donde deben participar plenamente en decisiones legales y procesos judiciales.

*Artículo 13.*

El artículo 13 asegura el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, exigiendo medidas como adaptar la información, ofrecer intérpretes y formar al personal penitenciario para facilitar su participación efectiva.

Estos artículos establecen las bases para garantizar los derechos de las personas con discapacidad intelectual en prisión y asegurar su inclusión.

b) Las Reglas Nelson Mandela

Las Reglas Nelson Mandela, aprobadas por las Naciones Unidas en 2015, establecen un marco para garantizar el trato digno y humano de las personas privadas de libertad. Estas reglas subrayan que los derechos fundamentales de los reclusos deben ser respetados, independientemente de su situación, promoviendo su rehabilitación y reintegración social (ONU, 2015).

Uno de los aspectos centrales es la atención a la diversidad entre los internos. Reconocen que grupos como las personas con discapacidad intelectual requieren medidas específicas para garantizar la igualdad de acceso a servicios penitenciarios, como educación, rehabilitación y asistencia médica. Estas medidas deben adaptarse a sus capacidades y necesidades particulares, asegurando que puedan participar plenamente en las actividades disponibles.

Además, las reglas prohíben cualquier forma de discriminación dentro del sistema penitenciario, insistiendo en que todas las personas deben ser tratadas con respeto y equidad. También destacan la importancia de la formación del personal penitenciario para que puedan identificar y atender las necesidades específicas de los internos, promoviendo un entorno inclusivo.

En definitiva, estas reglas constituyen una guía esencial para asegurar que las personas con discapacidad intelectual reciban un trato justo y humano en prisión, fomentando su bienestar y respeto por sus derechos.

c) Constitución Española

La Constitución Española de 1978 establece derechos fundamentales para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, tanto dentro como fuera de prisión. En particular, los artículos 25.2, 49, 10 y 14 abordan temas como la rehabilitación, la igualdad, la dignidad y el acceso a derechos como la educación y el trabajo. Estos principios garantizan un trato justo y adecuado para las personas con discapacidad intelectual en el sistema penitenciario. En este sentido, se busca asegurar su integración y protección.

“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”.

#### *Artículo 49.2*

“Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad”

#### *Artículo 10*

1. “La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”
2. “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

#### *Artículo 14*

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

#### d) Ley 8/2021

La Ley 8/2021, promulgada el 2 de junio, introduce una reforma crucial en la legislación española, con el objetivo de mejorar la inclusión y la protección de los

derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a aquellas con discapacidad intelectual. Esta reforma tiene un impacto significativo no solo en la vida social y económica de las personas con discapacidad, sino también en su acceso a la justicia y en su trato dentro del sistema penitenciario. Su objetivo es garantizar que las personas con discapacidad intelectual puedan ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que cualquier otro individuo, sin ser sujetas a la incapacitación judicial, lo que les permite participar activamente en la toma de decisiones que afectan su vida.

Uno de los avances más importantes de esta ley es la eliminación de la incapacitación judicial. Anteriormente, las personas con discapacidad intelectual podían ser declaradas incapaces de tomar decisiones, lo que limitaba su participación tanto en los procesos judiciales como en la defensa de sus derechos. La reforma elimina esta figura y establece un sistema de apoyo para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos con la asistencia necesaria, respetando su autonomía. Esta reforma también promueve la participación plena de las personas con discapacidad intelectual en los procesos judiciales, garantizando que, en caso de necesitar apoyo, puedan recibir ajustes razonables, como el uso de intérpretes, adaptación de la información o asistencia psicológica.

La reforma también establece que las personas con discapacidad intelectual deben ser tratadas sin discriminación, tanto en la sociedad como dentro del sistema penitenciario. Esto incluye el acceso a los mismos derechos y oportunidades que las personas sin discapacidad, como la posibilidad de acceder a programas de rehabilitación, educación y trabajo dentro de las prisiones. La ley garantiza que las personas con discapacidad intelectual no sean excluidas de ninguna actividad ni sometidas a un trato desigual por su condición, y subraya la importancia de la protección frente a la discriminación y el abuso.

Un aspecto esencial de esta reforma es la protección de la integridad física y emocional de las personas con discapacidad intelectual, especialmente dentro del contexto penitenciario. Estas personas pueden ser más vulnerables a ser víctimas de abuso o maltrato, por lo que la ley establece medidas específicas para evitar estas situaciones y garantizar su bienestar en todo momento. Además, la reforma subraya el derecho a la protección frente a abusos y maltratos, asegurando que las instituciones penitenciarias implementen protocolos de protección y denuncia accesibles para los internos con discapacidad intelectual.

Por último, el acceso a la justicia es un derecho fundamental que la ley garantiza a las personas con discapacidad intelectual. En el ámbito penitenciario, esto implica que estas personas deben poder acceder a la defensa jurídica, comprender las decisiones judiciales que les afectan y participar activamente en los procesos judiciales. Para ello, los procedimientos deben adaptarse a sus necesidades cognitivas, proporcionando los apoyos necesarios para asegurar su participación en los mismos.

En resumen, la Ley 8/2021 establece un marco legal más inclusivo y accesible para las personas con discapacidad intelectual, asegurando que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población, también dentro del sistema penitenciario. Esta ley promueve la igualdad de trato, la protección frente a abusos y el derecho a la participación activa en los procesos judiciales, garantizando que las personas con discapacidad intelectual puedan vivir con dignidad y respeto, incluso en situaciones de privación de libertad.

e) LOGP

La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, no menciona de manera explícita a las personas con discapacidad intelectual. Sin embargo, es importante señalar que estas quedan incluidas de forma implícita en los principios generales de la norma, que buscan garantizar los derechos y la dignidad de todos los internos.

El Artículo 1, establece que la potestad jurisdiccional en materia penal corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales, incluyendo las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de penas y medidas de seguridad, sin perjuicio de las competencias de la Administración en su ejecución.

Por otro lado, el Artículo 3: Señala que la actividad penitenciaria debe respetar la personalidad humana de los reclusos y sus derechos no afectados por la condena, sin realizar distinciones basadas en raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social u otras circunstancias.

Aunque no se hace una referencia directa a las personas con discapacidad intelectual, los principios de igualdad y no discriminación obligan a que sus necesidades específicas sean reconocidas y atendidas en el ámbito penitenciario. Esto es

especialmente relevante en su tratamiento y reinserción, considerando las particularidades asociadas a su situación.

f) Documento Penitenciario 5

El Protocolo de actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario, reflejado en el Documento Penitenciario 5, establece directrices detalladas para garantizar una atención adecuada a los internos con discapacidad. El protocolo tiene como objetivo asegurar que todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad intelectual, reciban el trato y los apoyos necesarios para su rehabilitación y reinserción social, promoviendo la no discriminación y el respeto a sus derechos fundamentales dentro del sistema penitenciario.

Una de las claves del protocolo es la identificación temprana de la discapacidad en los internos, mediante un proceso de evaluación adecuado. Esta identificación permite realizar ajustes en las actividades y servicios penitenciarios, adaptándolos a las necesidades específicas de cada persona. Además, el protocolo destaca la importancia de realizar ajustes razonables en las condiciones de vida y trabajo de los internos con discapacidad, garantizando que tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que los demás reclusos, sin que su discapacidad sea un obstáculo para su integración.

El protocolo también subraya la formación del personal penitenciario para la atención adecuada a personas con discapacidad, asegurando que comprendan las necesidades particulares de estos internos y actúen con el respeto necesario. Este aspecto es fundamental para fomentar un ambiente inclusivo y para garantizar que los internos con discapacidad sean tratados de manera justa. El Protocolo será tratado de manera más extensa más adelante, ya que incluye diversas pautas y procedimientos adicionales sobre accesibilidad, comunicación, y medidas específicas para la integración de personas con discapacidad en el entorno penitenciario.

## 5. PERFIL Y CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS CON DI EN PRISIÓN

### 5.1. Perfil de las personas con DI

En este apartado se presentarán y analizarán estadísticas y datos relevantes sobre la situación de las personas con discapacidad intelectual (DI) en los centros penitenciarios

españoles. Con esta recogida de datos se pretende aterrizar y dar a conocer la representación que tienen las personas con discapacidad intelectual, así como sus características demográficas, sociales y jurídicas, entre otros aspectos.

Antes de conocer los datos de la población penitenciaria con discapacidad intelectual, es importante conocer la población con discapacidad en España. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (INMERSO), recogió en su base de datos Base Estatal de datos de personas con discapacidad que en el año 2023. En España había 48.085.361 de personas con discapacidad, representando un 7,0% de la población: 1.685.158 hombres (7,2%) y 1.676.286 mujeres 6,8%.

En cuanto a la población general reclusa penada. El en el diciembre de 2023, el Poder Judicial publicó la estadística penitenciaria, la cual recoge que la población reclusa en 2023 era de 56.698 reclusos, de los cuales el 92,9% eran hombres y tan solo un 7,1% mujeres (Tabla 1).

*Tabla 1: población reclusa según la situación procesal-penal, por sexo*

Situación	Hombres	Mujeres	Total	Porcentajes	
				Hombres	Mujeres
<b>Preventivos</b>	9.289	619	9.908	94%	6%
<b>Penados</b>	42.119	3.310	45.429	93%	7%
<b>Medidas de Seguridad</b>	487	43	530	92%	8%
<b>Penados con Preventivas</b>	803	28	831	97%	3%
<b>Totales</b>	<b>52.698</b>	<b>4.000</b>	<b>56.698</b>	<b>92,9%</b>	<b>7,1%</b>

Nota: Consejo General del Poder Judicial (2023).

Respecto al número de personas con discapacidad intelectual en los centros penitenciarios españoles. Según el Informe General publicado en 2022 por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en el último cuarto trimestre de año 2022 se contabilizaron un total de 232 internos con discapacidad intelectual: 215 hombres y 17 mujeres.

Haciendo un recorrido a lo largo de los años se puede ver que la población penitenciaria ha cambiado significativamente entre 2002 y 2022. Como se muestra en al Tabla 2, en 2002 el número de reclusos con discapacidad intelectual era de 306 personas, en el año 2007 la esta población ascendió a 564 reclusos, en 2018 el número de personas con discapacidad intelectual descendió considerablemente con un total de 344 reclusos.

Hasta llegar al último recuento en 2022, que como se ha mencionado anteriormente es de 232 personas.

Estas variaciones en parte se deben a cambios en cómo se clasifican las discapacidades, ya que en 2002 la categoría de discapacidad intelectual incluía casos de enfermedad mental, pero en 2007 se empezaron a diferenciar los casos de enfermedad mental y la discapacidad intelectual. Además, es importante tener en cuenta que estos datos no incluyen Cataluña, porque esta comunidad tiene competencias penitenciarias propias y sus estadísticas no están en estos informes.

*Tabla 2. Evolución de la población reclusa con discapacidad por tipo de discapacidad. Territorio DGIP.*

	AÑO 2002	AÑO 2007	AÑO 2018
<b>Intelectual</b>	306	564	344
<b>Física</b>	278	1.067	1.339
<b>Sensoria</b>	54	77	132
<b>Psíquica</b>	--	--	1.736
<b>Mixta</b>	--	615	1.446
<b>No consta</b>	30	--	--
<b>Total</b>	668	2.324	4.997

(\*) La información disponible no permite presentar grupos por tipo de discapacidad comparables. En 2002 el grupo ‘discapacidad intelectual’ incluye la población con ‘enfermedad mental’, mientras que en 2007 la población con enfermedad mental se encuentra distribuida entre las categorías ‘discapacidad intelectual’ y ‘mixta’.

Fuente: Observatorio estatal de la discapacidad, 2018, p.33

En cuanto a las características demográficas y sociales, el Informe *A cada Lado* del 2020 refleja que la mayoría de las personas con DI en las cárceles son hombres de entre 25 y 44 años. Este grupo de población, hombres con discapacidad intelectual de entre 24 y 44 años, representa un casi la mitad, un 49,86%, de la población reclusa que presenta alguna discapacidad.

Por el contrario encontramos que la población menos representada que presenta DI es: hombres mayores de 65 años, son muy pocos y representan el grupo más pequeño, tan solo un 1,63%; mujeres mayores de 65 años, actualmente no hay ninguna y las mujeres de entre 18 y 24 años son casi inexistentes, representando solo el 0,2% de la población reclusa con discapacidad intelectual.

Por otro lado, resulta relevante abordar la tipología penal de las personas con discapacidad intelectual, ya que suelen ser condenadas por diversos delitos. Según Beizama et al., tras realizar un análisis de las personas con discapacidad intelectual en los centros penitenciarios, el número de delitos cometidos por este colectivo es el que se muestra en la segunda tabla (Tabla 3).

En este análisis, se destaca que los delitos con mayor porcentaje de comisión son los relacionados con la libertad e indemnidad sexual, alcanzando un 31,37%. Entre estos se incluyen agresión sexual, acoso sexual, amenazas, detenciones ilegales, secuestros y vejaciones. A estos delitos le sigue, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un 19,61%, abarcan delitos como el hurto, el robo con fuerza y la estafa. En tercer lugar con un 11,76% se encuentran las personas con DI que han cometido delitos de homicidio y sus formas (asesinato, asesinato en grado de tentativa y homicidio y homicidio en grado de tentativa) y delitos de lesiones.

En tercer lugar, se muestra el porcentaje de las personas con discapacidad intelectual según la situación procesal pena (Tabla 4)

La tabla 4 muestra la distribución porcentual de personas con discapacidad intelectual según su situación procesal penal. En esta tabla se observa que la mayoría de penados con DI se encuentra cumpliendo condena en segundo grado (50,94%), lo que indica que más de la mitad de estas personas están en un régimen ordinario de cumplimiento de pena. Un 19,81% está bajo una medida de seguridad, lo cual refleja la aplicación de sanciones adaptadas a su condición. Por otro lado, el 9,43% está en prisión preventiva, mientras que las situaciones de tercer grado y libertad condicional representan porcentajes iguales y bajos (2,83% cada uno). Finalmente, un 14,15% pertenece a otras categorías, evidenciando una diversidad de circunstancias penales que abarcan desde sanciones alternativas hasta casos específicos.

Un aspecto relevante a considerar es la trayectoria delictiva previa de estas personas y la posible influencia de su historia familiar. Según lo señalado por Sánchez y Bayona

(2019), el CERMI destacó en 2008 que al menos el 35% de los familiares de personas con discapacidad intelectual que forman parte del sistema penal-penitenciario presentan o han presentado antecedentes penales. A esto se suman factores como la falta de recursos económicos, la residencia en zonas marginales con alta incidencia de delincuencia, problemas de toxicomanía, así como casos de abandono o institucionalización, que caracterizan a muchas de estas familias.

Según el informe del CERMI (2008), citado por Sánchez y Bayona (2019), en el ámbito penitenciario se atiende principalmente a personas con discapacidad intelectual leve, muchas de las cuales presentan patologías asociadas. Entre estas condiciones destacan las enfermedades orgánicas, como el VIH y las hepáticas, junto con trastornos mentales, de personalidad o alteraciones conductuales, además de problemas relacionados con adicciones.

En cuanto a su formación, “la mayoría de ellos han estado cursando educación primaria, asistiendo de manera esporádica a centros de educación especial, aunque otros ni siquiera han llegado a estar escolarizados -este factor suele verse alterado por el absentismo y la necesidad de apoyos-” (Sánchez y Bayona, 2019, p. 84).

Ante estos datos se puede observar que el perfil más común de población reclusa con discapacidad intelectual es el de un hombre de entre 24 y 54 años, que ha cometido delitos relacionados con la libertad e indemnidad sexual, y que se encuentra cumpliendo una condena de segundo grado. Este perfil refleja una realidad que no solo está vinculada a la tipología de los delitos, sino también a una serie de factores sociales, psicológicos y de vulnerabilidad que deben ser considerados, como es la influencia de la familia o el diagnóstico tardío de la discapacidad.

La prevalencia de delitos sexuales en este grupo sugiere la necesidad de una atención específica, tanto durante el proceso judicial como en el sistema penitenciario. Además, la concentración en condenas de segundo grado plantea cuestiones sobre la rehabilitación, la reinserción social y el acceso a programas de apoyo que puedan abordar las necesidades particulares de estas personas, minimizando el riesgo de reincidencia y favoreciendo su integración en la sociedad de manera efectiva y respetuosa.

Tabla 3. Tipología pena

<b>FALTAS</b>	<b>Porcentaje: 7,27%</b>
Lesiones	
Injurias	
Daños	
<b>DELITOS</b>	<b>Porcentaje: 92,73%</b>
<b>Delitos contra el patrimonio y contra el desorden socioeconómico</b>	19,61%
Hurto	
Robo con fuerza	
Estafa	
No especifica	
<b>Delitos contra la libertad sexual y contra la indemnidad sexual</b>	31,37%
Agresión sexual	
Acoso sexual	
Amenaza	
Detenciones ilegales y secuestro	
Vejaciones	
<b>Delitos contra el desorden público</b>	5,88%
Depósito de armas de guerra	
Resistencia a agentes de la autoridad	
De desórdenes públicos	
Atentado contra la autoridad	
<b>Delito de homicidio y sus formas</b>	11,76%
Asesinato	
Asesinato en grado de tentativa	
Homicidio	
Homicidio en grado de tentativa	
<b>Delito de lesiones</b>	11,76%
Lesiones	
<b>Delito contra la seguridad colectiva</b>	1,96%
Incendio	
Contra la salud pública	
Contra la seguridad vial	
<b>Delito contra la inviolabilidad del domicilio</b>	1,96%
Allanamiento de morada	
<b>Delito de maltrato habitual</b>	3,92%
<b>Delito de violencia de género</b>	1,96%
<b>Delito de maltrato en el ámbito familiar</b>	3,92%
<b>Otros</b>	5,88%

Fuente: Beizama et al. (2016, p. 109).

Tabla 4. Situación penal

SITUACIÓN PENAL	PORCENTAJE
<b>Prisión preventiva</b>	9,43
<b>Medida de seguridad</b>	19,81
<b>Cumpliendo condena (primer grado)</b>	0,00
<b>Cumpliendo condena (segundo grado)</b>	50,94
<b>Cumpliendo condena (tercer grado)</b>	2,83
<b>Libertad condicional</b>	2,83
<b>Otros</b>	14,15
<b>Total</b>	100,00

Fuente: Observatorio estatal de la discapacidad (2018, p.69)

## 5.2. Problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad intelectual en prisión

Cada vez más personas con discapacidad intelectual pasan por el sistema penitenciario español, enfrentándose a retos que van más allá del cumplimiento de una condena. Su internamiento suele agravar su fragilidad emocional y su bienestar general, ya que muchos experimentan desajustes emocionales y trastornos de conducta, al verse privados de libertad. (Sánchez y Bayona, 2019).

“Las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad en la sociedad se amplifican en las prisiones, debido a la naturaleza del entorno cerrado y restringido, así como a la violencia derivada del hacinamiento, la falta de una diferenciación adecuada entre los reclusos y la supervisión insuficiente, entre otros factores.” (UN Office on Drugs and Crime, 2009, p.44).

Este busca profundizar en las dificultades a las que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual (DI). Entre estas, destacan las siguientes: las complicaciones en la detección de la DI, lo que repercute en su tratamiento y condena, llevando a estas personas a lugares que no son adecuados para ellas; las condiciones de vida en prisión,

incluyendo horarios, rutinas y la accesibilidad cognitiva; y, por último, la discriminación y el abuso por parte de otros internos y personal del centro penitenciario.

#### 5.2.1. Dificultades en la detección de la DI

El otro supuesto, es que se detecte una vez la persona ya está interna. En estos casos, se utiliza el modelo "*Medidas urgentes a adoptar*". Este procedimiento es similar al del departamento de ingresos, pero con la posibilidad de que la junta de tratamiento determine las medidas necesarias en función de las circunstancias específicas del caso. (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2006).

"La falta de detección de la discapacidad en un juicio" (Rodríguez, 2017, pág.203), provoca que las personas con discapacidad intelectual terminen en prisión. Lugar que no es adecuado para esta población, debido a las barreras cognitivas que existen en este entorno. Esto pone de manifiesto que el ingreso de estas personas en prisión es, en gran medida, el resultado del fracaso de las políticas sociales, educativas y sanitarias previas. (Rodríguez, 2017)

"Según datos aportados en la sesión de trabajo, al 51,4 % de las personas con discapacidad intelectual que han cometido un delito se les había detectado la discapacidad antes de cometer delito. Eso quiere decir que el 49,6 % restante de los presos con discapacidad intelectual que ingresan en prisión llegan sin que se haya detectado su situación" (Defensor del Pueblo, 2019, p.11)

Detectar a tiempo los casos de discapacidad intelectual (DI) puede contribuir a aplicar penas más adecuadas para este grupo, como medidas terapéuticas integrales y multidisciplinarias que disminuyan el riesgo de exposición a situaciones de desamparo (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2006, citado en Sánchez y Bayona, 2019).

"Resulta significativa la luz que nos extraen los datos, mostrándonos que existen más personas que han obtenido el certificado de su discapacidad estando en el centro penitenciario que las que lo han obtenido después de haber entrado en el hospital psiquiátrico penitenciario." (Sánchez y Bayona, 2019, p.88)

Como se ha mencionado no siempre las personas con DI llegan a prisión con un diagnóstico por ello la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, el año 2006 creo un programa de intervención para el abordaje de los internos con discapacidades intelectuales, físicas o sensoriales. Aunque el análisis detallado de este protocolo se

abordará más adelante, es importante mencionar en este apartado este programa de Intervención establece un procedimiento para identificar si una persona privada de libertad necesita ser asignada a un módulo especial. Al igual que cualquier otra persona que ingresa a prisión, se le realiza una evaluación para determinar sus necesidades y el módulo más adecuado. En el caso de personas con discapacidad intelectual, existen procedimientos específicos para detectar esta condición y garantizar la asignación adecuada (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2006).

La detección de casos de discapacidad en el entorno penitenciario se lleva a cabo mediante procedimientos específicos, diferenciados según el momento en que se identifique la necesidad. La discapacidad se puede detectar en el momento del ingreso en prisión o una vez la persona ya está interna.

Cuando se realiza la detección en el departamento de ingresos, se aplica el modelo denominado *"Detección sobre posible retraso mental"*. Si se identifica un posible caso, se informa al subdirector de tratamiento para iniciar un protocolo de actuaciones que incluye, entre otras cosas la asignación del módulo adecuado para la persona, como puede ser la enfermería en muchos casos; o el estudio de la situación procesal penal realizado por el jurista del centro.

A pesar de que existen estén estas medidas para las personas con discapacidad, el informe de A cada Lado (2020) resalta la importancia de que contar con un diagnóstico de discapacidad no asegura automáticamente la evaluación de las necesidades de apoyo ni la implementación de ajustes en los procedimientos. Esto tampoco garantiza que esto influya en la valoración de la culpabilidad o responsabilidad penal.

Además, resalta que aunque la detección de la discapacidad es un paso clave para proporcionar los apoyos necesarios, esta debe enfocarse en identificar las necesidades de apoyo específicas de la persona y no limitarse únicamente a la existencia de un diagnóstico o certificado de discapacidad (Plena Inclusión, 2020)

Por último, es fundamental visibilizar la limitada intervención existente para llevar a cabo una detección temprana de casos. Esto podría evitar, en muchos casos, que estas personas ingresen en prisión o que sean asignadas a módulos que no están adaptados a sus necesidades.

### 5.2.2. Condiciones de vida en prisión: abusos, accesibilidad, rutinas

“Los centros penitenciarios, con sus rutinas pautadas, su argot, el obligado cumplimiento de los horarios, son un ambiente que, si para un recluso común es hostil, para un recluso con discapacidad intelectual es laberíntico y enmarañado”. (Defensor del pueblo, 2019, p.16)

La mayoría de las prisiones no están diseñadas para atender adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad intelectual. Los módulos ordinarios, en particular, carecen de las adaptaciones necesarias para garantizar su inclusión y bienestar de las personas con DI dentro del sistema penitenciario.

El Defensor del Pueblo señala, además, que para las personas con discapacidad intelectual, las normativas e instrucciones suelen ser barreras difíciles de entender, lo que las pone en una situación de vulnerabilidad. Como resultado, otros internos pueden aprovecharse de esta dificultad mediante abusos, robos, engaños o manipulaciones.

Rosa María Rodríguez, a su vez, expone que la población reclusa con DI se enfrenta a una serie de dificultades que, no padecen las personas con una discapacidad física o sensorial. Muchos de estos reclusos no comprenden las instrucciones ni las normas, lo que les impide cumplirlas o incluso reconocer su existencia. Por ejemplo, Colgar un aviso no asegura que un recluso con discapacidad sea capaz de comprender su contenido.

Las personas con discapacidad enfrentan grandes dificultades en prisión, lo que limita enormemente sus posibilidades de reinserción y acceso a beneficios penitenciarios. Por ejemplo, al no poder participar en actividades laborales, culturales u ocupacionales en igualdad de condiciones, ven restringida su capacidad para optar a reducciones de pena o incentivos similares.

Además, dependen con frecuencia de otros internos para manejarse en el día a día, lo que las deja expuestas a abusos, engaños y manipulaciones. Algunos compañeros se aprovechan de esta situación para robarles, engañarles o incluso usarlas para llevar a cabo actividades indebidas, como se ha mencionado antes.

El sistema penitenciario, por su parte, no está preparado para responder a sus necesidades específicas. El *Informe Excluidos e Internados* de la Fundación ONCE, explica que muchas veces, las personas con discapacidad intelectual reciben sanciones

por no cumplir ciertas rutinas, no porque se nieguen a hacerlo, sino porque olvidan que deben realizarlas o no entienden las instrucciones. Esta falta de adaptación también genera problemas en el comportamiento de los reclusos y genera problemas de salud mental y emocional, al no sentirse comprendidos ni comprender lo que las personas de prisión les está comunicando.

El Defensor del Pueblo señala, además, que para las personas con discapacidad intelectual, las normativas e instrucciones suelen ser barreras difíciles de entender, lo que las pone en una situación de vulnerabilidad. Como resultado, otros internos pueden aprovecharse de esta dificultad mediante abusos, robos, engaños o manipulaciones.

Otro problema importante surge en los procesos de progresión de grado. Los psicólogos suelen evaluar a estas personas bajo los mismos parámetros que al resto de los internos, sin tener en cuenta su discapacidad. Provocando que se denieguen permisos o la oportunidad de realizar programas, los cuales ayudan a que un recluso cambie de grado o se le conceda algún beneficio.

Además, los reclusos con discapacidad intelectual no tienen acceso a programas específicos adaptados a sus necesidades. No cumplen los requisitos de cociente intelectual para participar en actividades destinadas a ciertos perfiles, como los programas para agresores sexuales, pero tampoco se les ofrece una alternativa ajustada a su realidad. De igual forma, muchas veces no pueden participar en las actividades educativas de los módulos, ya que los contenidos no están adaptados para ellos.

## **6. INTERVENCIÓN PERSONAS CON DI Y PROPUESTAS DE MEJORA**

Actualmente, existen establecimientos y programas diseñados para personas con discapacidad intelectual que, por decisión judicial, han sido privadas de su libertad. La mayoría de estas medidas se llevan a cabo en colaboración con entidades del tercer sector, como se podrá ver más adelante.

Por otro lado, es importante mencionar que en este contexto no se diferenciará entre personas con discapacidad intelectual y aquellas con enfermedad mental. Esto se debe a que las instituciones y las medidas aplicadas muchas veces no hacen distinciones en el trato, evaluándolas de manera similar.

Como señalan Sánchez y Bayona (2019), el informe del CERMI (2008) destaca que muy pocas personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental están internas en centros adaptados a sus necesidades mientras cumplen condena.

Este último punto pretende analizar en profundidad aquellas adaptaciones y medidas que se toman alrededor de a las personas con discapacidad intelectual en el entorno penitenciario, qué protocolo se ha de seguir, qué adaptaciones deberían tomarse para aquellas personas con DI, qué profesionales intervienen con estos reclusos así como aquellos programas y módulos específicos para esta población.

### **6.1. Protocolo de actuación**

“Actualmente, la administración penitenciaria ha creado un programa específico para la intervención con personas con discapacidad intelectual, pero la tarea más complicada se da ante una efectiva implantación y consolidación” (Sánchez y Bayona, 2019, p. 88).

Antes de conocer en detalle este protocolo, hay que señalar que lo más adecuado para esta población, no sería que entrasen en prisión si no que se les aplicara medidas alternativas o se les ingresara en centros especializados para cumplir su pena, ya que en los centros penitenciarios no se satisfacen adecuadamente sus necesidades particulares. (Reviriego, 2008).

El primer paso en el protocolo de actuación de Instituciones Penitenciarias es la identificación de personas con discapacidad es el diagnóstico. Este diagnóstico se realiza a través de procedimientos específicos, como una evaluación psicológica y médica. Para este primer paso, el protocolo contempla dos momentos concretos en los que se puede dar esa detección/ diagnóstico de la discapacidad. Por un lado cuando la persona entra por primera vez en prisión o por el contrario cuando ya está interna y tiene asignado un módulo, pero durante las dinámicas del día a día se empieza a sospechar que puede tener una discapacidad, al no ajustarse a las rutinas del internamiento.

“Resulta significativa la luz que nos extraen los datos, mostrándonos que existen más personas que han obtenido el certificado de su discapacidad estando en el centro penitenciario que las que lo han obtenido después de haber entrado en el hospital psiquiátrico penitenciario.” (Sánchez y Bayona, 2019, p.88)

Cuando la detección se realiza en el departamento de ingresos, se utiliza el modelo denominado "*Detección sobre posible retraso mental*". Si se identifica un caso, se notifica al subdirector de tratamiento para poner en marcha un protocolo de actuación. Este proceso incluye la asignación del módulo más adecuado para la persona, que en muchos casos puede ser la enfermería, así como la evaluación de su situación procesal a cargo del jurista del centro. Para esta primera evaluación “El personal de los Servicios Sanitarios, Sociales y Tratamiento que conforme al art. 20 del R.P. entreviste a los internos de reciente ingreso en el establecimiento, detectará aquellos casos susceptibles de presentar discapacidad física o Discapacidad Intelectual”. (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2006, p.13) Para ello el protocolo establece que se debe realizar un examen médico, se debe informar que prestaciones económicas implica la discapacidad, se realizará una evaluación para detectar carencias en las áreas adaptativas y conductuales, que se roja la información acerca de las eximentes y por último una evaluación por parte de una ONG especializada que sea la encargada de derivar al recurso pertinente.

Por otro lado, si la discapacidad se detecta después del ingreso, se sigue un procedimiento similar, pero aplicando el modelo "*Medidas urgentes a adoptar*". En estos casos, la junta de tratamiento es la encargada de determinar las acciones más apropiadas según cada situación. Para llevar a cabo esta evaluación de la discapacidad se debe realizar: un Informe médico, Informe del funcionario del módulo, detallando si ha detectado o no la inadaptación de la persona privada de libertad, Informe del maestro, Informe social, Informe del educador y un informe del psicólogo, informe jurídico y Informe de la Asociación Especializada en discapacidad intelectual que estuviera interviniendo en el Centro.

La segunda fase del protocolo es la **evaluación**, es decir, “Confirmar o descartar diagnóstico de discapacidad intelectual de acuerdo a los criterios diagnósticos de la AAMR (Asociación Americana sobre Discapacidad Intelectual) y/o el DSM-IV;” (Dirección de Instituciones Penitenciarias, 2006, p.16)

Por último y una vez realizada la evaluación, se realizaría ya la **intervención**, para que la persona privada de libertad con DI pueda, cubrir aquellas necesidades específicas que tiene y poder adaptar las medidas jurídicas (ej. Analizar qué opciones existen para cumplir la pena), medidas terapéuticas, (ej. Adaptación de los programas), medidas asistencialistas (ej. Iniciar la obtención de certificados de discapacidad mediante la

presentación de propuestas de valoración a los Centros-Base), medidas sanitarias y así otras que sean necesarias.

## **6.2. Adaptación del entorno penitenciario: Accesibilidad cognitiva**

Como señala el Defensor del Pueblo (2019). “Las personas con discapacidad intelectual tienen estos mismos derechos que cualquier otra persona privada de libertad, pero, para poder ejercer esos derechos, estas personas necesitan adaptaciones específicas para impedir que se conviertan en ilusorios, vacíos de contenido o meramente formales, es decir que puedan comprenderlos”.

El artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad hace referencia al principio de accesibilidad universal, el cual abarca también la accesibilidad cognitiva. Es claro que, si una persona con discapacidad intelectual no entiende el entorno en el que se encuentra ni tiene una comprensión adecuada de sus derechos dentro de ese contexto, se ve limitada y se encuentra en una situación de desigualdad o discriminación frente a otras personas en condiciones similares.

La accesibilidad cognitiva hace referencia a la capacidad de los textos, carteles, tecnologías y pictogramas para ser comprendidos fácilmente por todas las personas. Su principal objetivo es facilitar la comprensión del entorno, especialmente para aquellas personas con discapacidad intelectual.

Una de las adaptaciones más importantes en este ámbito es la lectura fácil. Este método de redacción busca simplificar tanto el lenguaje como el formato de los contenidos, facilitando su comprensión. Gracias a esta adaptación, documentos legales, sentencias y otros textos complejos pueden ser accesibles para personas con discapacidad intelectual. Esto les permitiría comprender mejor su situación y garantizaría que sus derechos sean respetados, ayudándoles a entender el alcance de las medidas que se les imponen, como el cumplimiento de una pena.

Varios ejemplos de cómo se está introduciendo este tipo de aportaciones, se encuentran en primer lugar, en el módulo especial del centro Penitenciario de Estremera, dónde el jurista del centro que se ocupa del módulo especial ha elaborado un documento adaptado para que el interno entienda qué es la responsabilidad civil, por qué hay que pagarla, cuándo, etcétera; además de que cada semana se realiza una asamblea general

donde se comenta brevemente cómo ha sido la semana. Al final, el interno tiene la oportunidad de hacer preguntas sobre lo que no entiende, con la presencia del equipo técnico. Después, un profesional puede ofrecer más detalles o explicaciones.

Por otro lado, Plena Inclusión crea material informativo impreso para facilitar el acceso a la información y promover la accesibilidad cognitiva de las personas con las que trabaja y en el Centro Penitenciario de Segovia, para asegurar que los internos con discapacidad intelectual comprendan las notificaciones judiciales, se centraliza su recepción a través del equipo técnico. El educador explica el contenido de las notificaciones en términos sencillos. Si la notificación es importante, se envía por correo electrónico al tutor, si lo hay. (Defensor del Pueblo, 2019)

En Estremera, cada semana se realiza una asamblea general donde se comenta brevemente cómo ha sido la semana. Al final, el interno tiene la oportunidad de hacer preguntas sobre lo que no entiende, con la presencia del equipo técnico. Después, un profesional puede ofrecer más detalles o explicaciones.

Finalmente algunas de las pautas que da Plena Inclusión (2018), son que el lenguaje debe ser claro y sencillo, utilizando palabras cotidianas y evitando tecnicismos, aunque si es necesario, se debe explicar su significado. Es esencial hablar directamente a la persona y darle tiempo para expresarse, sin interrumpirla o adelantar sus palabras. Además, se debe ser paciente y no apresurarse a completar sus frases. Para facilitar la comprensión, es útil proporcionar información por adelantado y apoyarla con material visual cuando sea posible, como imágenes o dibujos simples. Lo más importante es asegurarse de que la persona entienda lo que se le está diciendo, respetando sus tiempos y necesidades de comunicación.

### **6.3. Módulos específicos para personas con Di**

El artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que pueden existir departamentos especiales para aquellos que no se adaptan a los regímenes ordinarios. Cuando la persona presente anomalías o deficiencias, la persona debe ser ingresada en un centro especializado. En este contexto, el documento penitenciario sobre intervención con personas con discapacidad intelectual menciona unidades específicas dentro de los módulos para personas con discapacidad, donde cumplen condena personas con discapacidad intelectual que han sido declaradas imputables. (Plena Inclusión, 2020)

El informe "A Cada Lado", realizado por Plena Inclusión en 2020, mostró los diferentes tipos de módulos en los que las personas con discapacidad cumplen sus penas dentro del sistema penitenciario (Tabla 5). La mayoría de estas personas se encuentran en módulos ordinarios (33,2%), seguidos por los módulos de respeto (26,6%), los módulos para personas con discapacidad o Unidades Educativas Especiales (16,6%), los módulos terapéuticos (10%) y, por último, los módulos de enfermería (5,7%).

Tabla 5. Tipos de Módulos

	Número	Porcentaje
Módulo ordinario	76	<b>33.2%</b>
Enfermería	13	<b>5.7%</b>
Módulo de respeto	53	<b>23.1%</b>
Modulo terapéutico	23	<b>10%</b>
Módulo de discapacidad	38	<b>16.6%</b>
Otros módulos	25	<b>10.48%</b>
NO se sabe	1	<b>0.4%</b>
Total	229	<b>100%</b>
Perdido	41	-

Fuente: Plena Inclusión (2020, p.91)

Uno del módulo de discapacidad más antiguos en España es el La Unidad Educativa Especial del Centro Penitenciario de Segovia, creada en 2004. Este módulo comenzó siendo una parte de la enfermería, pero más adelante se convirtió en lo que es ahora un módulo que actúa como una unidad de clasificación independiente y autosuficiente, con el objetivo de optimizar y ampliar la atención a personas privadas de libertad con discapacidad intelectual y sensorial. De esta manera, el módulo alberga tanto a internos bajo la medida de seguridad privativa de libertad de internamiento en una Unidad Educativa Especial, como a personas condenadas con diagnósticos de discapacidad. (Bartolomé & Roca, 2009).

A día de hoy este módulo funciona como un centro de carácter sociosanitario que depende de la depende de la administración penitenciaria (Sánchez y Bayona, 2019).

#### **6.4. Programas específicos para personas con DI**

En cuanto a los programas específicos para personas con Discapacidad Intelectual, destacan aquellos que no pertenecen a Instituciones Penitenciarias, sino que son de organizaciones externas aquellas encargadas de estas actividades.

“Son múltiples las actuaciones que se han ido desarrollando para la mejora en la intervención de personas con discapacidad en prisión. Entre las entidades pioneras encargadas de ello destacamos el Real Patronato sobre la Discapacidad o la FEAPS”. (Sánchez y Bayona, 2019, p.87)

En 2008 se realizaron 3.437 actividades en 44 centros penitenciarios de los 77 que en ese momento existían en España A fecha de 2008, se interviene en 44 de los 77 centros penitenciarios existentes en nuestro país, en donde se han desarrollado 3.437 actividades (Núñez, 2010).

A lo largo del tiempo, diversas organizaciones del tercer sector han puesto en marcha programas de intervención y apoyo dirigidos a este colectivo. Entre ellas, el Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRESS) y la Fundación Andaluza para la Integración Social del Enfermo Mental (FAISEM), que colabora con el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Sevilla, han desarrollado proyectos enfocados en la rehabilitación y el acompañamiento. Por su parte, la asociación Paz y Bien trabaja en la mejora de habilidades y en terapias especializadas, además de llevar a cabo iniciativas para la reinserción de personas con discapacidad intelectual en el entorno penitenciario. (CERMI, 2008).

“Estos resultados llevaron a que en el año 2018 Plena inclusión España, Plena Inclusión Madrid y Plena Inclusión Castilla y León pusieran en marcha un proyecto piloto para abordar la educación afectivo sexual y los delitos de tipo sexual, en colaboración con Instituciones Penitenciarias, la UNED y la Asociación Sexualidad y Discapacidad, con la población de los módulos especiales (MODULO INTEGRA) de personas con discapacidad intelectual de Madrid VII y Segovia”. (Plena Inclusión, 2020, p.70).

Como se ha mencionado no siempre las personas con DI llegan a prisión con un diagnóstico por ello la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, el año 2006 creo

un programa de intervención para el abordaje de los internos con discapacidades intelectuales, físicas o sensoriales. Aunque el análisis detallado de este protocolo se abordará más adelante, es importante mencionar en este apartado este programa de Intervención establece un procedimiento para identificar si una persona privada de libertad necesita ser asignada a un módulo especial. Al igual que cualquier otra persona que ingresa a prisión, se le realiza una evaluación para determinar sus necesidades y el módulo más adecuado. En el caso de personas con discapacidad intelectual, existen procedimientos específicos para detectar esta condición y garantizar la asignación adecuada (Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2006).

Plena Inclusión es la principal encargada del programa de apoyo para personas reclusas con discapacidad intelectual. Actualmente, funciona de manera descentralizada, ofreciendo formación, intervención individualizada, asesoramiento familiar y jurídico, además de coordinarse con recursos públicos y privados y los Servicios Sociales Penitenciarios. Está activo en varias comunidades autónomas, incluyendo Madrid, Andalucía y Castilla-La Mancha.

Además, en colaboración con entidades como ONCE y Cocemfe, se ha desarrollado un protocolo para garantizar la accesibilidad universidad para todas aquellas personas con discapacidad en prisión, en cumplimiento de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Su objetivo es eliminar barreras y facilitar su integración y desarrollo. Será implementado en todos los centros penitenciarios del país. (Observatorio Estatal de la Discapacidad, 2018)

## **6.5. Personal penitenciario: PROFESIONALES**

“Según datos facilitados por el CERMI (2008), el 20,65% de la población reclusa con discapacidad reconoce que, gracias a la iniciativa de los profesionales del centro penitenciario, fue llevado a cabo el procedimiento de valoración y reconocimiento de la discapacidad.” (Sánchez y Bayona, 2019, p.88)

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en sus Documentos Penitenciarios 5, recoge como se interviene con los internos con discapacidades intelectuales, físicas o sensoriales. En este informe se destaca la importancia del trabajo de los distintos profesionales que intervienen en la atención de estas personas dentro del ámbito penitenciario.

El primer grupo de profesionales que interviene con la persona con discapacidad, son aquellos encargados del ingreso en la prisión y los encargados de asignarle el módulo, etc.

Al ingresar en prisión, los primeros en actuar son los profesionales de los servicios sanitarios y servicios sociales, quienes tienen la responsabilidad de detectar posibles casos de discapacidad. En algunos casos, en este primer momento se solicita también la evaluación de un psicólogo externo especializado en discapacidad intelectual para confirmar el diagnóstico.

Una vez detectada la discapacidad, entran en acción otros profesionales. El trabajador social se encarga de informar al interno sobre los derechos y beneficios económicos asociados a su condición de discapacidad. El educador, por su parte, evalúa posibles déficits en habilidades adaptativas y comportamientos problemáticos. Mientras tanto, el psicólogo del centro analiza posibles alteraciones cognitivas y trastornos de conducta, determinando si es necesario aplicar medidas específicas para su tratamiento. Además, el jurista del centro recopila toda la documentación relevante, revisa la posible aplicación de eximentes o medidas de seguridad y estudia sentencias de incapacitación y, en caso necesario, la asignación de un tutor.

Junto a estos profesionales, los profesionales de las ONGs también desempeñan un papel fundamental en la evaluación de los internos, siempre que sean derivados por los especialistas encargados de la detección inicial.

Para garantizar una atención adecuada, el equipo técnico y las asociaciones especializadas en discapacidad intelectual se reúnen periódicamente para evaluar y coordinar los programas de intervención. En ausencia de un convenio de colaboración con entidades externas, el equipo técnico mantiene igualmente reuniones regulares para hacer un seguimiento del desarrollo de los programas dentro del centro penitenciario. (Dirección de Instituciones Penitenciarias, 2006)

Una de estas ONGs que participa en la intervención con las personas privadas de libertad con DI es Plena Inclusión, la cual “desarrolla un programa con profesionales especializados que significa la detección e intervención individual, apoyando al recluso ante las juntas de tratamiento, actuando en relación con permisos, dialogando con su entorno, etcétera. Este personal de apoyo acude con una frecuencia entre diaria y semanal”. (Defensor del Pueblo, 2019, p.20)

Aunque no se menciona en el plan de intervención de Instituciones Penitenciarias, es importante destacar el papel de la persona facilitadora, una figura relativamente reciente que acompaña a las personas con discapacidad intelectual desde el momento en que cometan un delito. Su función principal es garantizar que la persona comprenda el proceso judicial en el que está implicada, así como identificar a los distintos profesionales del ámbito de la justicia que intervienen en su caso. Además, brinda apoyo cuando es necesario para asegurar que el interno entienda el alcance del delito cometido y sea plenamente consciente de sus derechos, tanto los que ya posee como aquellos a los que puede acceder. (Romero-Martín et al., 2022)

## **7. CONCLUSIONES**

Este trabajo ha dejado ver que las personas con discapacidad intelectual en prisión enfrentan muchos obstáculos, puesto que no reciben la atención que necesitan, no son capaces de comprender su entorno y además por ser susceptibles a engaños y manipulaciones por parte de otros internos.

Uno de los problemas principales es la falta de accesibilidad en las prisiones. Aunque en teoría hay leyes que garantizan que todos los internos, independientemente de su situación, tengan los mismos derechos, la realidad es que muchos de ellos siguen sin entender las normas del centro o los procesos judiciales que les afectan. Aquí es donde la accesibilidad cognitiva juega un papel clave. No es solo cuestión de rampas o señalización, sino de adaptar la información para que realmente puedan comprenderla, ya sea con documentos en lectura fácil o con explicaciones más claras por parte del personal.

Otro punto importante es el marco legal. Existen normas que protegen a estas personas, pero muchas veces no se aplican de manera efectiva. A pesar de los esfuerzos, la detección de la discapacidad intelectual dentro de las prisiones sigue siendo deficiente, lo que significa que muchas personas no reciben el apoyo adecuado desde el principio. La normativa está ahí, pero hace falta un esfuerzo mayor para que se convierta en algo útil en el día a día de estos internos.

En este sentido, para poder proporcionar esa accesibilidad cognitiva y a su vez que las personas entiendan las leyes que les afectan, así como las sanciones que se les imponen, la figura del facilitador judicial es un recurso fundamental que todavía no se ha implementado en todos los casos donde sería necesario. Este profesional tiene la capacidad de ayudar a los internos a entender su situación legal, a comunicarse mejor con

sus abogados y jueces, y a participar de manera más activa en su propio proceso judicial. Sin embargo, aún no está claro cómo se integrará de manera sistemática en el sistema penitenciario. Puesto que es una figura que se contempla más para el proceso judicial y que interviene si está reconocida previamente la discapacidad.

Si bien las ONGs tienen un papel clave para mejorar la situación de estos internos, no debería recaer únicamente en ellas la responsabilidad de brindar asistencia. Es importante que el personal penitenciario, y en especial los funcionarios de prisiones, reciban una formación adecuada sobre cómo tratar a personas con discapacidad intelectual. No se trata de que los funcionarios tengan que ser expertos en discapacidad, pero sí deberían contar con herramientas básicas para comunicarse y entender mejor las necesidades de estos internos.

En definitiva, aunque hay avances, todavía queda mucho por hacer. No basta con que existan leyes o proyectos puntuales si no se aplican con compromiso y sensibilidad. Si realmente queremos garantizar los derechos de estas personas, debemos hacer que el sistema penitenciario sea más inclusivo y accesible, asegurando que nadie quede atrás por no haber recibido el apoyo adecuado.

Además, es fundamental trabajar en la prevención y en una mejor detección de la discapacidad intelectual para evitar que estas personas acaben en prisión, un entorno que no está adaptado a sus necesidades ni es el más adecuado para reeducar y reintegrar a unas personas que tienen una forma diferente de comprender cada situación.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- American Psychiatric Association. (2013). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (5<sup>a</sup> ed.)  
<https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>
- Barbosa Ardila S.D., Villegas Salazar F., Beltrán J. (2019). El modelo médico como generador de discapacidad. *Revue Latinoamericana Bioética*, 37(2),113-12  
<https://doi.org/10.18359/rbli.4303>
- Beizama Bergara, Y., García Luengo, I., Mercedes Elinor Almenara Córdova, M.E., Leyre Larrañaga Tosat, L., Romero Báez, A., Horcajo Gil, P.J.(2016). El delincuente con discapacidad intelectual Reflexiones psicojurídicas sobre su responsabilidad criminal y las medidas de seguridad. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, Vol. 16, No. 1 , 97–113.
- Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. (25 de junio de 2024). *Barreras para las personas con discapacidades*.  
<https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html>
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311
- de Araoz Sanchez, I. & Pérez Fernandez,N. (2023). Docuemnto Informativo sobre las barreras que enfrentan las personas acusadas con discapacidad intelectual o psicosocial en el sistema judicial en España. *Plena Inclusión*.  
<https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2023/07/NBP-Enable-SPA-baja.pdf>
- Defensor del Pueblo. (2019). *La discapacidad en prisión*.  
[https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/06/Separata\\_discapacidad\\_en\\_prision.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/06/Separata_discapacidad_en_prision.pdf)
- Flórez Beledo J. (2018). La comprensión actual de la discapacidad intelectual. *Sal terrae*, 106 (1234), 479-492.
- Fonseca, G. M. (2007). Exención y atenuación de la responsabilidad criminal por anomalía o alteración psíquica. (Tesis Doctoral). Departamento de Derecho Penal. Universidad de Granada

Instituto de Mayores y Servicios Sociales (31 de diciembre, 2023). *Base Estatal de datos de personas con discapacidad* [Base de datos]. Recuperado de <https://imserso.es/el-imserso/documentacion/estadisticas/base-estatal-datos-personas-con-discapacidad>

Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. *Boletín Oficial del Estado*, 289, de 3 de diciembre de 2003. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/02/51/con>

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. *Boletín Oficial del Estado*, 132, de 3 de junio de 2021. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8/con>

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 239, de 5 de octubre de 1979

Moretín Gutiérrez, R. (2021). *Personas con discapacidad intelectual y alteraciones de la salud mental. Plena inclusión Castilla y León; Universidad de Valladolid*. <https://sid-inico.usal.es/wp-content/uploads/2021/06/DI-SM.pdf>

Naciones Unidas (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Recuperado de unodc.org

Núñez, F. (2010). Personas reclusas y exreclusas con discapacidad intelectual. *En la calle: Revista sobre situaciones de riesgo social*, 15, 26-28. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3116840>

Observatorio Estatal de la Discapacidad. (2018). La situación de la población reclusa con discapacidad en España. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2019/04/OED-POBLACION-RECLUSA-CONDISCAPACIDAD.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Recuperado de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS) y Banco Mundial. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.  
<https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241564182>

Plena Inclusión. (2020). *A cada lado: Las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo ante el sistema de justicia penal*. [https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/plena\\_inclusion\\_a\\_cada\\_lado\\_2020.pdf](https://www.plenainclusion.org/wp-content/uploads/2021/03/plena_inclusion_a_cada_lado_2020.pdf)

Reviriego Picón, F. (2008). Centros penitenciarios y personas con discapacidad. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 38 (109), 281-305. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2915307.pdf>

Rodríguez Rodríguez, R.M. (2017). Excluidos e internados. La problemática de las personas con discapacidad en los centros penitenciarios. Fundación ONCE.  
[https://www.infocoponline.es/pdf/excluidos\\_e\\_internados.pdf](https://www.infocoponline.es/pdf/excluidos_e_internados.pdf)

Sánchez Miranda, MC; Bayona Juan, MP. (2019). DISCAPACIDAD Y PRISIÓN: Una reflexión en torno a la privación de libertad en personas con discapacidad intelectual. *Antropología Experimental*, 19(8), 81-91.  
<https://dx.doi.org/10.17561/rae.v19.08>

Tassé, M. J. (2013). ¿Qué son las limitaciones significativas en conducta adaptativa en personas con discapacidades intelectuales y del desarrollo? *Siglo Cero* 245, 44 (1), 22-33. [https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/ART19591/Tasse\\_245.pdf](https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/ART19591/Tasse_245.pdf)

Toboso Martín, M., & Arnau Ripollés, M. S. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen. *Araucaria*, 10(20). Recuperado a partir de <https://revistascientificas.us.es/index.php/araucaria/article/view/1201>

UN Office on Drugs and Crime. (2009). *Handbook on prisoners with special needs*. [https://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Handbook\\_on\\_Prisoners\\_with\\_Special\\_Needs.pdf](https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Handbook_on_Prisoners_with_Special_Needs.pdf)

Verdugo, M. A. (2011). *Discapacidad Intelectual: definición, clasificación y sistemas de apoyo*. AAIDD (2010). Madrid. Alianza

Victoria Maldonado, J.A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46 (138), 1093-

1109. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332013000300008](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300008)